

# Consejo Federal Agropecuario -CFA-

## Compras públicas

Propuesta de Recomendación para la Reglamentación de la Ley N° 27.118

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Junio de 2018



Ministerio de Agroindustria  
Presidencia de la Nación

## La Ley 27.118 y su reglamentación

Artículo 22, inc 3º de la Ley de AF: “El ministerio impulsará:...3º) La compra de alimentos, productos, insumos y servicios provenientes de establecimientos productivos de los agricultores y agricultoras familiares registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) tendrá prioridad absoluta en la contrataciones directas que realice el Estado nacional para la provisión de alimentos en hospitales, escuelas, comedores comunitarios, instituciones dependientes del Sistema Penitenciario Nacional, fuerzas armadas y demás instituciones públicas dependientes del Estado nacional. A tal fin se deberán suscribir convenios de gestión con las distintas jurisdicciones a fin de fijar metas y objetivos a cumplir.”



Este Artículo nos permitiría, a través de su reglamentación, habilitar una nueva modalidad de adquisición de productos de la Agricultura Familiar, que se sume a lo que hemos desarrollado normativamente junto al Ministerio de Desarrollo Social.

## La Ley 27.118 y su reglamentación

**Propuesta de reglamentación:** *“La compra de alimentos, productos, insumos y servicios provenientes de establecimientos productivos de los agricultores y agricultoras familiares registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) y de las organizaciones inscriptas en el Registro Nacional de Organizaciones de la Agricultura Familiar (RENOAF), tendrá prioridad absoluta en la contrataciones directas que realice el Estado nacional para hospitales, escuelas, comedores comunitarios, instituciones dependientes del Sistema Penitenciario Nacional, Fuerzas Armadas y demás instituciones públicas dependientes del ESTADO NACIONAL, previéndose además en los pliegos respectivos, una reserva de adjudicación de al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de la contratación a los beneficiarios del presente régimen, en la medida en que con ese porcentaje no se supere el máximo previsto por la legislación para la procedencia de contrataciones directas en virtud del monto, en cuyo caso ese será el monto máximo de reserva. Ello, siempre y cuando:*

- a) Los referidos beneficiarios presenten ofertas que cumplan con las características de lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones que rija la contratación, y con la demás normativa que resulte aplicable; y*
- b) El precio ofertado no supere en más del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) al primero en el orden de mérito en la eventual compulsión de precios.*

*Se invitará a las provincias y municipios a adherir al presente régimen.”*

**SE PROPONE AL CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO EMITIR UNA RECOMENDACIÓN AVALANDO UNA  
REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 22, INCISO 3º EN EL SENTIDO PROPUESTO**